

BOLETTIN' ORIGINALE DI MADRID

NUM. 4942

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
real Familia, continúan sin novedad en su interesante
salud.

Señora: En el proyecto de ley para la construcción de un sistema de ferro-carriles, cuya presentación á las Cortes se dignó autorizar V. M. en 3 de diciembre ultimo, se establecía que el Gobierno de V. M. disponería el nombramiento de comisiones que realizaran el estudio facultivo de las líneas que no estuvieren ya consideradas.

La conveniencia general de este trabajo, previo al ha menester demostracion. El gobierno de V. M. para la fijacion detenida y ~~cineuspecta~~ de su pensamiento económico-político, y los constructores para el examen de su autoría a la cometer tales empresas, todos ganando la anticipación y publicación de estos estudios.

Para realizarlos es conveniente y necesario destinar
días para la parte que en la ejecución corresponde po-
ner á la administración, y que es peculiar de la facultad.
Corresponde al gobierno designar los puntos límites y los
principales de tránsito; el ligarlos corresponde á la fa-
cultad.

-1A Los proyectos de líneas que el Ministro de Fomento tiene la honra de proponer a V. M. que se estudien ahora son las tres de primera clase que en el citado pro-

Lunes 2 de Octubre de 1852.

yecto de ley se indican en la dirección desde Madrid á los centros de producción de Castilla, Andalucía y Aragón.

En el orden político-intelectual el pensamiento de vuelo
entre gobiernos es ligar la capital del reino con las capitales de estas tres grandes comarcas, Valladolid, Sevilla y

En el orden político-internacional estas líneas de
primera clase se relacionarán después con las de segun-
da ó ramales que habrán de ligarlas con las costas y
fronteras.

En el orden económico-administrativo, las líneas cuyo estudio se propone deberán unirse con las de navegación interior que, o están ya en servicio como las de Castilla y Aragón, o que estén en vías de construcción como la del resto del Ebro hasta el mar, o que, ya estudiadas y puestas en licitación, ofrecen más o menos probabilidad de que se realizaran, como la del canal lateral al Guadalquivir desde Lora á Sevilla, y también en aquella parte con el ferro-carril concedido ya desde Andújar á Sevilla.

Determinados con estos fundamentos los puntos extremos de las líneas de primera clase, corresponda fijar los de tránsito.

La mejor construcción interesa en que una linea principal sirva al mayor número posible de puntos intermedios; y en cuanto al modo de conseguirlo, que parecerá cuestión de facultad, no lo es sino de administración. Las grandes curvas, los grandes rodados y mes-zags que se solicitan con el fin de que las líneas principales toquen en este y en el otro término, son perjudiciales en todos conceptos: lo son al construirlas por los mayores capitales que reclaman; lo son al explotarlas por el mayor costo de su servicio y entretenimiento; lo son en la administración de riegos, la una porque todos estos as-

mentos de gastos han de exigir su reintegro y su interés, que han de salir de las tarifas; y la otra porque el aumento de desarrollo en el tronco comunes ordinariamente una adición á la distancia que recorren cada uno de los ramales ligados con él. Por estas razones, y otras las líneas principales, es preferible, cuando el terreno lo permite, la dirección recta, ó la que recorre el sur de ellas, acudiendo al enlace de los puntos del tránsito separados de la línea principal por medio de ramales que solo andarán los interesados en los puntos para quienes se construyan, y no serán causa de un sobre-ponte á los demás que trafiquen por la línea principal.

Aplicando, Señora, la dirección de las líneas que son el objeto de este informe de exploración á Madrid, deduce las deducciones siguientes, de mayor conveniencia para el bien general: conviene repetir que en esta primera parte del sistema general solo se trata aparte de las líneas de primera clase, o sean las que han de ligar el centro político con los centros interiores de producción.

Línea de Castilla. Procede estudiarla preferentemente en la dirección recta por Guadarrama, con dos ramales, uno á Segovia y otro á Ávila, cuyo empalme con la línea principal sea igualmente favorable á la exportación por el mar y al abastecimiento de la corte.

Para comparar las dificultades y el coste de este trazado por Guadarrama con otro que quizá pudiera ser mas fácil, se estudiará también el ferro-carril de Madrid á Valladolid por Ávila.

En este estudio por Ávila se comprenderá el de dos ramales, uno el ya indicado á Segovia, y otro á Salamanca.

Línea de Andalucía. En esta dirección se agrupan el interés de las relaciones internacionales de España y Portugal, consideraciones de fomento á las provincias extremeñas y parte de la Mancha; la mayor utilidad de nuestra riqueza de Almadén, y la notoria ventaja de atravesar con una vía ferrada los valles caborníferos de Espiel y Vélez.

Ya allí el estudio, procederá terminarle en Córdoba para ligarle con la concesión otorgada de Andújar á Sevilla.

Esta línea se comprende bien, marchando primariamente por el valle del Tajo hacia Talavera, para salir por el punto mas accesible de los montes de Toledo á encontrar el Guadiana, y bifurcarse allí con un ramal por Mérida á Badajoz, y con el otro seguir al Sur por el Valle de Alcudia al Almadén, para buscar el paso al Valle del Guadiana y criaderos de Vélez.

Desde Talavera está indicado el estudio de un ramal a Cáceres ó Plasencia por Oropesa y Almaráz.

Línea de Aragón. Ni en el orden administrativo ni en el político interior y exterior sería aceptado prescindir del estudio de la dirección recta de Madrid á Zaragoza por Guadalajara y Calatayud. En la zona de esta línea,

están marcados además dos estudios que deben hacerse, uno hacia el Ebro inferior por Montalvan y Alcañiz, y otro hacia el Ebro superior por Soria y Logroño.

Ade más de las tres líneas mencionadas, conviene comenzar en el ya verificado de la cuarta línea, ó sea la de Madrid á Almansa, el estudio de tres ramales, á saber uno a Toledo, otro á Cuenca y otro á Ciudad-Real.

Por este sistema, Señora, casi todas las provincias centrales del reino, sujetas á la influencia mas inmediata de las líneas de primera clase, participarán de ellas; conviene á saber:

De la línea de Almansa participarán, como se acaba de decir, Toledo, Cuenca y Ciudad-Real, que podrán subir de Madrid el tramo por el interior terrestre.

De la línea de Andalucía participarán otra vez Toledo por Talavera, Cáceres, Badajoz; otra vez Ciudad-Real por la Alcudia y Almadén; Córdoba y Sevilla, que podrán tambien concurrir á Madrid y deportar por el Océano.

De la línea de Castilla participarán Ávila y Segovia en un caso, Salamanca en otro, y Valladolid, que igualmente tendrán posibilidad de concurrir Madrid y de deportar por nuestro Océano del Norte.

De la línea de Aragón participarán las provincias de Guadalajara, Soria y Logroño, parte de la de Teruel y Zaragoza.

Y si se consideran los estudios que V. M. se ha dignado mandar verificar para la unión del Ebro y el Duero, para la navegación de este desde Zamora a Valladolid; la concesión de Alar á Burgos; la ley para la navegación del Ebro hasta Tortosa; el canal de Aragón y los de Castilla, bien podrá lisonjearse V. M., Señora, con la certidumbre de que casi todas las provincias interiores del reino, mas algunas de las litorales y fronterizas, quedarán atendidas por la maternal solicitud de V. M. al decretar estos estudios.

Por estas razones, Señora, el ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la real aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Mariano Miguel de Herrioso.

Artículo 1º El ministro de Fomento dispondrá lo conveniente al fin de que se levanten los proyectos de los ferrocarriles de las líneas siguientes:

En atención á lo que me ha respondido mi ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1º El ministro de Fomento dispondrá lo conveniente al fin de que se levanten los proyectos de los ferrocarriles de las líneas siguientes:

Cordoba y Valladolid.

Desde Madrid á Zaragoza y completar el de Almansa.

Art. 2º El ministro de Fomento quedó facultado

Índice general que comprende los decretos, órdenes y circulares etc. insertos en este periódico en todo el mes de enero.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto para que quede terminada la legislatura de 1851, 4224.

Otros dos con la dimisión de la renuncia de gobernador de Madrid de D. Alejandro Castro, y nombramiento para el mismo destino de D. Melchor Ordoñez 4228.

Otros con la del ministro de la Guerra y nombramiento de D. Joaquín Ezpeleta 4230.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden sobre las gracias concedidas a los alumnos de las universidades con motivo del fausto suceso del nacimiento de la augusta princesa 4218.—Otras dos sobre lo mismo para los establecimientos de instrucción primaria 4219.

Real decreto sobre el modo y forma en que han de administrarse los fondos de Cruzada y del indulto cuadragésimal 4227.

Otra declarando gratuito el servicio de los alcaldes cuando desempeñen los juzgados de primera instancia 4229.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto suprimiendo las tarifas generales de derechos de puertas sustituyéndolas por otra nueva 4217 y 4218.

Real decreto para el arreglo y pago de la deuda atrasada del personal 4219.

Real orden sobre las multas impuestas por ocultaciones cometidas para el pago de la contribución industrial 4220.

Real decreto sobre la nueva organización del servicio de los carabineros del reino 4221.

Real orden para el mejor acierto en la formación de los inventarios de los bienes que han de entregarse a los diecasseis partidos que se divide con cantidad no menor de dichos bienes 4221.

Otra sobre el descuento que debe hacerse en el presente año a las clases activa y pasiva 4224.

Otra sobre las disposiciones para la votación electoral el Real decreto de 24 de setiembre último sobre franquicia de correspondencia 4223.

Otra sobre la administración del 20 por 100 de propios 4230.

Otra para facilitar el reenganche del cuerpo de carabineros del reino 4231.

Otra sobre la constitución de imunes de consumo 4232.

Real decreto concediendo gracias al ejército por el feliz natalicio de la augusta princesa 4220.

Otro para que las jurisdicciones de guerra y marina puedan aplicar el indulto que con motivo del feliz natalicio de la augusta princesa tuvo a bien conceder S. M. el 21 de diciembre próximo pasado 4223.

MINISTERIO DE MARINA.

Real decreto concediendo gracias a la marina por el fausto natalicio de la augusta princesa 4226.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden sobre indemnización de los gastos de correos a las autoridades y oficinas del Estado 4216.

Otra para regularizar el personal de las casas de correos 4216 ab 02 ab y el 18 de enero y otro enero el 18 de febrero.

Real decreto sobre la prensa periódica 4226.

Real orden para que las exenciones del servicio se hagan ante los ayuntamientos respectivos 4236.

Otra sobre las cuentas referentes a los presupuestos municipales y provinciales 4241.

Otra en la que se ordena el pago a los alcaldes y concejales de la provincia de Madrid. — Ayuntamientos. — Se manda llevar un libro de registro de los oficios que se dirijan al Gobierno de provincia 4236 y 37.

CUENTAS MUNICIPALES. — Circular para que se presenten por triplicado las correspondientes al año anterior 4227, 28 y 29.

Corrección. — Se reclama de varios pueblos la remisión del estado de penados, presos, detenidos y arrestados existentes en fin de diciembre último 4139 y 40.

Minas. — Se declara la caducidad de una de hierro argentífero 4216. — Se exige el depósito para los recorridos previos 4225. — Admisión de la subsecretaría de

registro de D. Miguel del Rey Lausple 4230. — Id. de D. Eduardo Gómez Santa María 4231. — Id. las de D. Pío de Goya y Goicochea 4234, 38 y 39. — Id. las de D. Esteban Ortega 4234.

Presupuestos. — Se recuerda llegado el tiempo de formarse los presupuestos adicionales 4228 y 29.

Aviso de la toma de posesión del Excmo. Sr. Dn. Melchor Ordoñez 4231. — Circular dirigida a los ayuntamientos por dicho señor 4233.

Se mandan á los alcaldes den parte de cuantos sucesos ocurrán en la provincia que por su importancia merezcan notificarse 4230 y 37.

Real orden suprimiendo la plaza de subdelegado de gobierno de esta provincia y creando en su lugar otra de segundo secretario 4240.

Id. declarando que el carbon mineral continúa disfrutando de la franquicia de derechos y arbitrios 4241.

Se avisa la elección de los habilitados D. Lorenzo Jouvet y D. Vicente Moreno para las clases de caducados y fallecidos 4241. — Id. avisándose si se designase al Administración de contribuciones indirectas. — Se avisa

que no se recibirá oficios o reclamaciones que no vengan frances de parte 4218.

Se reclama la remisión de un acta declaratoria de los arbitrios municipales piadosos que hubiesen disfrutado en el año de 1851, 4224.

Se reclama la remisión de los expedientes de subastas de consumos 4230.

ADMINISTRACION DE DERECHOS DE PUERTAS. — Tarifa de los derechos y arbitrios municipales 4237, 38, 39 y 40.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS. — Se avisa a los ayuntamientos del partido de Alcalá de Henares quedan encargados de la recaudación de contribuciones 4231.